

noma para el año 2010, prorrogados para el ejercicio 2011.

Ambas ayudas son compatibles hasta un importe máximo de 452 € mensuales. Si el importe mensual que recibe el beneficiario entre las dos ayudas supera esta cuantía, la ayuda de 155 € mensuales se reducirá de manera proporcional.

Tercero.- La forma de pago se hará de forma mensual, de acuerdo con lo que establece el apartado octavo punto dos de la Resolución de 14 de marzo de 2011, antes mencionada, una vez revisadas las listas de asistencia efectiva al curso.

Cuarto.- Constituirá causa de pérdida del derecho a recibir las ayudas y becas, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

Quinto.- La concesión de esta ayuda queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto corriente.

Sexto.- El artículo 24 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de la resolución de concesión, que implica la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 43 y 44 de la ley mencionada.

Séptimo.- Hacer saber que la beca del artículo 25 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, está financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO 2007SE05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo' dentro del Eje 2 y tema prioritario 66, en un porcentaje del 50%. A estas acciones le son aplicables los reglamentos de estos Fondos, especialmente las normas incluidas en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2006, la aceptación de la financiación implica que la persona o entidad beneficiaria acepte su inclusión en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondo público que estas tienen asignado.

Octavo.- De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, las subvenciones que se concedan en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requieren ninguna otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la situación mencionada previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia, por lo tanto, la justificación del derecho al cobro de las ayudas que establece esta Resolución se tiene que llevar a cabo mediante la asistencia efectiva del alumno al curso, que se comprueba por las listas de control de asistencia, firmadas debidamente. A los efectos de calcular el importe de la beca asistencial de 13,50 euros establecida al artículo 25 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo se computarán los días de asistencia. La ayuda complementaria de 155 € se pagará mensualmente con la justificación de estar realizando la acción formativa y se calculará proporcionalmente a los días lectivos y no lectivos del curso durante el mes correspondiente. Constituirá causa de baja del curso y pérdida del derecho a percibir la beca para la ocupación incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

Noveno.- De acuerdo con el apartado séptimo punto 3 de la Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo, presidenta del SOIB, de 14 de marzo de 2011 por la que se aprueba la convocatoria informativa para la presentación de solicitudes de la ayuda 'Beca para el empleo', esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablero de edictos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes mencionada, contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Turismo y Trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, o interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, por la cual se regula la jurisdicción contenciosa administrativa.

**La Consejera de Turismo y Trabajo,  
Presidenta del Servicio de Empleo de las Islas Baleares**  
Joana M. Barceló Martí

Palma, 27 de abril de 2011

ANNEXO I BECAS PARA EL EMPLEO (concesiones)

**Acción formativa: MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRO-NEUMÁTICOS**

**Horas 250**

**Número: BPO-0034/11**

**Centro de formación: IES JOSEP M. QUADRADO**

**Fecha de inicio: 04/04/2011 Fecha final: 12/07/2011**

LLINATGES	NOM	DNI/NIE
1 ESPINAS VIJANDE	FCO. JAVIER	35048435T
2 RUBIO DOMINGUEZ	VÍCTOR JOSE	76134970W
3 GARCIA SANTOS	ANA PAULA	X2024898R
4 TRUJILLO PONS	MARC	41507686T
5 SALAZAR VALENCIA	EDUVIGES YOVANA	41744674L
6 MORENO GENER	MARGARITA	41741476H
7 HERNANDEZ CASASNOVAS	JOSEP	41745097M
8 OCROSPOMA JARA	HUGO AGUEDO	Y1007229G
9 GUANO TUTIVEN	CARLOS ALBERTO	X5525523A
10 GALI APARICIO	MIGUEL	71701773D
11 BARREDA ARENAS	PEDRO JOSE	41751326R
12 BRAVO GARCIA	GABRIEL	21485786Z
13 MORENO COLL	JUAN CARLOS	41502321V
14 BENASSEUR BENASSEUR	HOUSSAM	41610046X

— o —

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Num. 9953

*Orden del consejero de Educación y Cultura de 26 de abril de 2011 por la que se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Dirección General de Política Lingüística, y el procedimiento para obtenerla*

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, expone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, y que normalizarla es un objetivo de los poderes públicos de la comunidad autónoma.

En cumplimiento de este mandato, se aprobó la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares. Igualmente, se aprobó el Decreto 62/1989, de 8 de junio, por el que se crea la Junta Evaluadora de Catalán y se regulan su composición y funcionamiento —modificado por el Decreto 61/1992, de 24 de septiembre—, con el que se desarrolla la normativa para acreditar conocimientos de lengua catalana en las Islas Baleares.

En este marco normativo, se publicó la Orden del consejero de Educación y Cultura de 14 de mayo de 2002 que regulaba la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán. Esta Orden supuso el inicio de una vía mediante la cual se permitía acreditar conocimientos de lengua catalana a partir de los estudios de esta lengua del sistema educativo no universitario. Posteriormente, y sin derogar la Orden mencionada, con el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Dirección General de Política Lingüística, se revisaron estas homologaciones y se tuvieron en cuenta la educación de personas adultas, la adaptación curricular significativa y la diversificación curricular.

El mencionado Decreto 62/1989 fue derogado por el Decreto 80/2004, de 10 de septiembre, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán —modificado por el Decreto 61/2008, de 16 de mayo—, con el que se reestructuró el sistema de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana. Este Decreto ha sido sustituido por el Decreto 16/2011, de 25 de febrero, de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana, con la finalidad de adaptar los certificados emitidos por la Dirección General de Política

Lingüística a los criterios establecidos por el Marco europeo común de referencia para las lenguas: aprender, enseñar, evaluar. El Decreto 16/2011 también deroga el mencionado Decreto 86/2005. Por todo ello, se hace necesaria una nueva regulación de la homologación de los estudios de lengua catalana dentro del sistema educativo no universitario.

Esta Orden recoge los aspectos relacionados con los conocimientos de lengua catalana (ya sea a través del área, la materia o el módulo, según el plan de estudios vigente de la LOE o la LOGSE) en la educación primaria, en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato, en el marco de los respectivos decretos de ordenación curricular (Decreto 72/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación primaria en las Islas Baleares —BOIB nº 92 ext., de 2 de julio; Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares —BOIB nº 92 ext., de 2 de julio—, y Decreto 82/2008, de 25 de julio, por el que se establece la estructura y el currículum del bachillerato en las Islas Baleares —BOIB nº 107, de 1 de agosto—), y les asigna una homologación con los certificados de la Dirección General de Política Lingüística al conseguir los correspondientes títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachiller.

Asimismo, esta Orden incorpora la revisión del procedimiento administrativo, que implica a los centros docentes, con el fin de aprovechar las nuevas tecnologías, conseguir una gestión más ágil y directa, y mejorar el servicio ofrecido a los ciudadanos. Por ello, en cumplimiento del encargo a las administraciones públicas de incorporar medios técnicos, previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se pretende informatizar gran parte de este procedimiento de homologación de estudios, aprovechando los datos introducidos por los centros en el programa informático de la Consejería de Educación y Cultura (actualmente el GESTIB) y reduciendo en gran medida la presentación de documentos justificativos de información que, de hecho, constan en el sistema informático actual. Así, se introduce a partir del curso 2011-2012, y para la mayoría de los casos, la posibilidad de ofrecer a los alumnos de forma casi automática la homologación correspondiente de acuerdo con sus estudios, a fin de que la tengan a su alcance si la necesitan para acceder al mundo laboral o para cualquier otra finalidad.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Islas Baleares, a propuesta de la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, dicto la siguiente

## ORDEN

### Capítulo I Principios generales

#### Artículo 1

##### Objeto

1.El objeto de esta Orden es regular las condiciones de homologación de los estudios de lengua catalana de aquellos alumnos que hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o el título de bachiller con los certificados correspondientes de la Dirección General de Política Lingüística, establecidos normativamente.

2.Al mismo tiempo, se determina el procedimiento para obtener las homologaciones correspondientes.

#### Artículo 2

##### Ámbito de aplicación

1.El contenido de esta Orden es de aplicación a los alumnos que están en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o del título de bachiller obtenido en las Islas Baleares.

Asimismo, también es de aplicación a los alumnos que están en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o del título de bachiller obtenido en Cataluña incluidos en los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 3 y en el apartado 3 del artículo 6 de esta Orden.

2.No se han de tener en cuenta para la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato los estudios siguientes:

a)Los estudios en que no se haya cursado la materia de lengua catalana y literatura por haber sido convalidada o por cualquier otro motivo ajustado a norma.

b)Los estudios cuyos títulos se hayan obtenido en pruebas libres.

## Capítulo II Homologaciones

### Sección 1ª

#### Alumnos en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria

#### Artículo 3

Título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 2011-2012

1.Se han de homologar los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 2011-2012 siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos del ESO y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Islas Baleares donde el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza llegue como mínimo a la mitad del cómputo horario. Los alumnos pueden haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o de la Comunidad Valenciana siempre que hayan finalizado la ESO en un centro de las Islas Baleares, que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios hechos en Cataluña o la Comunidad Valenciana y que estos estudios se hayan hecho en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 %.

b) No haber tenido exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de primaria ni en la educación secundaria obligatoria.

c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto curso de ESO.

2.Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de la Dirección General de Política Lingüística son las siguientes:

a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 en la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologan con el certificado B1.

b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 en la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologan con el certificado B2.

3.Se han de homologar los estudios de lengua catalana, de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado anterior de este artículo, a los alumnos que hayan finalizado los estudios de ESO en Cataluña siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de la ESO y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Islas Baleares, Cataluña o la Comunidad Valenciana donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 %.

b) No haber tenido exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de primaria ni en la educación secundaria obligatoria.

c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO.

4.A los alumnos que han obtenido el título de graduado en ESO y hayan tenido adaptación curricular significativa en la materia de lengua catalana y literatura en tercero o cuarto de ESO, se les tienen que homologar los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

5.A los alumnos que han obtenido el título de graduado en ESO mediante programas de diversificación curricular, se les tienen que homologar los estudios de lengua catalana con el certificado B1 siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras a y b del apartado 1 de este artículo y, además, hayan aprobado el ámbito sociolingüístico de los niveles en que lo han cursado.

6.A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria mediante un programa de calificación profesional inicial (PQPI), se les tienen que homologar los estudios de lengua catalana con el certificado A2 siempre que hayan cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de primaria y en los dos primeros cursos de la ESO en centros de las Islas Baleares donde el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza llegue como mínimo a la mitad del cómputo horario; que no hayan tenido exención de la evaluación de la lengua catalana en alguno de estos cursos, y que hayan superado la materia de lengua catalana y literatura dentro del ámbito de comunicación de los módulos de carácter voluntario de PQPI conducentes a la obtención del título de educación secundaria obligatoria. A los alumnos que reúnan todos los requisitos mencionados anteriormente y, además, hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura en tercero de ESO, se les tienen que homologar los estudios con el certificado B1.

7.Los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria mediante la modalidad de educación secundaria para personas adultas (ESPA) tienen que obtener la homologación con el certificado B1

siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en todos los cursos de ESO/ESPA y, como mínimo, en el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Islas Baleares donde el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza llegue como mínimo a la mitad del cómputo horario. Los alumnos pueden haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o la Comunidad Valenciana siempre que hayan finalizado la ESPA en un centro de las Islas Baleares y que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios hechos en Cataluña o la Comunidad Valenciana en centros donde el uso de la lengua catalana a la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 %.

b) No haber tenido exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de primaria, en la educación secundaria obligatoria o en la ESPA.

c) Haber superado el módulo de lengua catalana y literatura en 2º-2 de ESPA.

8. A los alumnos que hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria que hayan hecho uno o dos cursos del tercer ciclo de primaria en un centro extranjero en las Islas Baleares donde hayan cursado la materia de lengua catalana y literatura y que hayan hecho la totalidad de la ESO en el sistema educativo español en un centro de las Islas Baleares donde el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza llegue como mínimo a la mitad del cómputo horario, se les tienen que homologar los estudios de lengua catalana de acuerdo con las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo siempre que cumplan los requisitos establecidos en los puntos b y c del apartado 1 de este mismo artículo.

9. Los estudios de educación secundaria obligatoria hechos, total o parcialmente, en un centro extranjero en las Islas Baleares donde se haya cursado la materia de lengua catalana y literatura sólo serán valorados para la homologación de los estudios de bachillerato, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden.

#### Artículo 4

Título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011

1. Se tienen que homologar con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en educación secundaria obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura de forma oficial en el tercer ciclo de educación primaria y en todos los cursos de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana en los estudios mencionados.

c) Haber superado el área o la materia de lengua catalana y literatura al final de esta etapa.

2. Se tienen que homologar con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 mediante la modalidad de educación de personas adultas (ESPA), presencial o a distancia, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado de forma oficial el área o la materia de lengua catalana y literatura en el tercer ciclo de educación primaria y en todos los cursos de la educación secundaria obligatoria y/o el campo de conocimiento de comunicación en la ESPA en las Islas Baleares.

b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana en los estudios mencionados.

c) Haber superado el campo de conocimiento de comunicación en que esté incluida la lengua catalana.

3. Se tienen que homologar con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 mediante adaptación curricular significativa en la materia de lengua catalana en algún curso de la educación secundaria obligatoria siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura de forma oficial en tercer ciclo de educación primaria y en todos los cursos de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana en los estudios mencionados.

c) Haber superado el área o la materia de lengua catalana y literatura al final de esta etapa.

4. Se tienen que homologar con el certificado B2 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 mediante el programa de diversificación curricular siempre que cumplan

los requisitos siguientes:

a) Haber cursado el área o la materia de lengua catalana y literatura o el ámbito sociolingüístico, en el caso de diversificación curricular, de forma oficial en tercer ciclo de educación primaria y en todos los cursos de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

b) No haber tenido exención de la evaluación de lengua catalana en los estudios mencionados.

c) Haber superado el ámbito sociolingüístico en que esté incluida el área de lengua catalana.

5. Asimismo, se pueden homologar, con el informe previo de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana, los estudios de lengua catalana a los alumnos que estén en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en Cataluña o la Comunidad Valenciana de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.

#### Artículo 5

Título de graduado en educación secundaria obligatoria obtenido a partir del curso 1999-2000 y hasta el curso 2002-2003

1. Se tienen que homologar los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de graduado en educación secundaria obtenido a partir del curso 1999-2000 y hasta el curso 2002-2003 siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado la totalidad de la educación secundaria obligatoria y, como mínimo, el tercer ciclo de educación primaria en centros de las Islas Baleares.

b) No haber tenido nunca exención de la evaluación de la lengua catalana.

c) Haber obtenido una calificación positiva de la materia de lengua catalana y literatura al final de la etapa según lo que dispone el apartado siguiente.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de la Dirección General de Política Lingüística son las siguientes:

a) Las calificaciones de aprobado o bien de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologan con el certificado A2.

b) Las calificaciones de notable o sobresaliente de la materia de lengua catalana y literatura en cuarto de ESO se homologan con el certificado B2.

3. Asimismo, se pueden homologar, con el informe previo de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana, los estudios de lengua catalana de educación secundaria obligatoria a los alumnos que estén en posesión del título de graduado en educación secundaria obtenido a partir del curso 1999-2000 y hasta el curso 2002-2003 que hayan cursado parcialmente los estudios en Cataluña o en la Comunidad Valenciana de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.

### Sección 2ª

#### Alumnos en posesión del título de bachiller

#### Artículo 6

Título de bachiller obtenido a partir del curso 2011-2012

1. Se tienen que homologar los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2011-2012 siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato en centros de las Islas Baleares donde el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza llegue como mínimo a la mitad del cómputo horario. Los alumnos pueden haber cursado parcialmente estos estudios en centros de Cataluña o la Comunidad Valenciana siempre que hayan finalizado el bachillerato en un centro de las Islas Baleares, que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en los estudios hechos en Cataluña o la Comunidad Valenciana y que los estudios se hayan hecho en centros donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 %.

b) No haber tenido exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en la educación secundaria obligatoria ni en el bachillerato.

c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo curso de bachillerato.

2. Las equivalencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de la Dirección General de Política Lingüística son las siguientes:

a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologan con el certificado B2.

b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 de la materia de lengua catalana y literatura a segundo de bachillerato se homologan con el certificado C1.

3. Se tienen que homologar los estudios de lengua catalana de acuerdo con

las correspondencias previstas en el apartado 2 de este artículo a los alumnos que hayan finalizado los estudios de bachillerato en Cataluña siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato en centros de las Islas Baleares, Cataluña o la Comunidad Valenciana donde el uso de la lengua catalana en la enseñanza llegue, como mínimo, al 50 %.

b) No haber tenido exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en la educación secundaria obligatoria ni en el bachillerato.

c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo curso de bachillerato.

4. Se tienen que homologar los estudios de lengua catalana con el certificado B2 a los alumnos en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2011-2012 que hayan hecho la educación secundaria obligatoria, total o parcialmente, en un centro extranjero en las Islas Baleares y que hayan cursado el bachillerato en el sistema educativo español siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria.

b) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura en el bachillerato en centros de las Islas Baleares donde el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza llegue como mínimo a la mitad del cómputo horario.

c) No haber tenido exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en la educación secundaria obligatoria ni en el bachillerato.

d) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo curso de bachillerato.

#### Artículo 7

Título de bachiller obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011

1. Se tienen que homologar con el certificado C1 los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) Haber cursado la materia de lengua catalana y literatura de forma oficial en todos los cursos de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

b) No haber tenido exención de la evaluación de la lengua catalana.

c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura al final del bachillerato.

2. Asimismo, se pueden homologar, con el informe previo de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana, los estudios de lengua catalana a los alumnos que estén en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2003-2004 y hasta el curso 2010-2011 que presenten justificación de haber cursado la lengua catalana en Cataluña o la Comunidad Valenciana en las condiciones establecidas en este artículo.

#### Artículo 8

Título de bachiller obtenido a partir del curso 2000-2001 y hasta el curso 2002-2003

1. Se tienen que homologar los estudios de lengua catalana a los alumnos en posesión del título de bachiller obtenido a partir del curso 2000-2001 y hasta el curso 2002-2003 siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) No haber tenido nunca exención de la evaluación de la lengua catalana.

b) Haber cursado la totalidad de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato en centros de las Islas Baleares.

c) Haber superado la materia de lengua catalana y literatura en segundo curso de bachillerato según lo que dispone el apartado siguiente.

2. Las correspondencias entre las calificaciones finales de la materia de lengua catalana y literatura y los certificados de la Dirección General de Política Lingüística son las siguientes:

a) Las calificaciones de 5, 6 y 7 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo curso de bachillerato se homologan con el certificado B2.

b) Las calificaciones de 8, 9 y 10 de la materia de lengua catalana y literatura en segundo de bachillerato se homologan con el certificado C1.

### Capítulo III Procedimiento

#### Sección 1ª

##### Títulos obtenidos a partir del curso 2011-2012

#### Artículo 9

##### Inicio del procedimiento

1. El procedimiento para obtener la homologación de los estudios de ESO o de bachillerato finalizados a partir del curso 2011-2012 en centros públicos de las Islas Baleares es iniciado de oficio por el director general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, a propuesta del director del centro educativo donde los alumnos hayan finalizado estos estudios.

2. La propuesta del director tiene que incluir una relación de los alumnos que han acabado los estudios de ESO o de bachillerato en el centro educativo y que, vistos los datos de su expediente académico que constan en el sistema informático habilitado por la Consejería de Educación y Cultura, reúnen los requisitos establecidos en esta Orden para obtener la homologación del certificado correspondiente.

No se han de incluir en esta propuesta los alumnos que, de conformidad con los datos que figuran en su historial académico introducido en el sistema informático habilitado por la Consejería de Educación y Cultura, no reúnen las condiciones para obtener la homologación del certificado correspondiente, sin perjuicio de que puedan reunir los requisitos necesarios para la homologación pertinente.

3. Los centros docentes concertados que hayan introducido los datos necesarios en el programa informático de gestión de centros de la Consejería de Educación y Cultura también pueden proponer la homologación de los estudios de sus alumnos de conformidad con lo que prevé este artículo.

4. Los alumnos no incluidos en las relaciones de los directores de los centros, los provenientes de centros concertados o privados que no hayan introducido los datos necesarios en el sistema informático de la Consejería de Educación y Cultura, los que hayan cursado los estudios de ESO o de bachillerato en centros de Cataluña y, en general, los que lo deseen tienen que seguir el procedimiento previsto en la sección 2 de este capítulo para obtener la homologación de los estudios de ESO o de bachillerato finalizados a partir del curso 2011-2012.

#### Artículo 10

##### Tramitación y resolución del procedimiento

1. Las propuestas de inicio de los directores de los centros han de ser revisadas por el Servicio de Enseñanza del Catalán, que tiene que proponer, si procede, la emisión de las resoluciones de homologación correspondientes.

2. El órgano competente para resolver las homologaciones es el director general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.

3. Una vez formalizadas, las resoluciones de homologación se tienen que enviar a los centros que han propuesto su emisión, a fin de que los alumnos puedan recoger el documento en el centro donde han finalizado los estudios.

#### Sección 2ª

##### Títulos obtenidos antes del curso 2011-2012

#### Artículo 11

##### Inicio del procedimiento

1. El procedimiento para obtener la homologación de los estudios de lengua catalana de aquellos alumnos que estén en posesión del título de graduado en ESO o de bachiller obtenidos antes del curso 2011-2012 se inicia con la solicitud de la persona interesada, dirigida al director general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.

2. Esta solicitud tiene que ir acompañada de la documentación justificativa siguiente:

a) Fotocopia del documento oficial de identidad.

b) Original y fotocopia del certificado académico oficial del tercer ciclo de primaria y de los cuatro cursos de ESO (o estudios equivalentes), para la homologación de los estudios de lengua catalana de los alumnos en posesión del título de graduado en ESO.

c) Original y fotocopia del certificado académico oficial de los cuatro cursos de ESO y de los dos cursos de bachillerato (o estudios equivalentes), para la homologación de los estudios de lengua catalana de los alumnos en posesión del título de bachiller.

3. La solicitud con la documentación exigida se puede presentar en cualquier registro de la Consejería de Educación y Cultura. También se puede presentar de conformidad con lo que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 12

##### Tramitación y resolución del procedimiento

1. Las solicitudes de homologación presentadas tienen que ser revisadas

por el Servicio de Enseñanza del Catalán, que ha de proponer, si procede, la emisión de las resoluciones de homologación correspondientes.

2.El órgano competente para resolver las homologaciones es el director general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.

3.Una vez dictada la resolución correspondiente, ésta se tiene que notificar a la persona interesada.

#### Capítulo IV Disposiciones generales

##### Artículo 13

Emisión de certificados de resoluciones emitidas

1.Las personas interesadas pueden solicitar la emisión de un certificado que acredite la expedición de una resolución de homologación anterior. Junto con la solicitud se tiene que adjuntar la acreditación del pago de la tasa correspondiente.

2.La solicitud con la documentación exigida se puede presentar en cualquier registro de la Consejería de Educación y Cultura. También se puede presentar de conformidad con lo que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En los casos en que la resolución inicial sea entregada a través del centro donde se han cursado los estudios, de conformidad con el procedimiento previsto en la sección 1 de este capítulo, esta solicitud se puede presentar en el mismo centro.

3.El órgano competente para emitir esta certificación es el jefe del Servicio de Enseñanza del Catalán.

##### Artículo 14

Validez de las homologaciones

Las resoluciones de homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato tienen, sin ningún otro trámite administrativo, el mismo valor de acreditación que lo que dispone la normativa vigente para los certificados de la Dirección General de Política Lingüística.

##### Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que establece esta Orden y, expresamente, la Orden del consejero de Educación y Cultura de 14 de mayo de 2002 por la cual se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de la Junta Evaluadora de Catalán (BOIB nº 64, de 28 de mayo).

##### Disposición final primera

Aplicación y actualización

1.El consejero de Educación y Cultura puede aprobar, mediante resolución, modelos de las solicitudes de homologaciones, de las certificaciones y de las propuestas de homologaciones previstas en esta Orden.

2.Se faculta al director general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas para dictar las instrucciones necesarias para asegurar la ejecución adecuada de lo que prevé esta Orden, para hacer un seguimiento de su cumplimiento y para adoptar las medidas organizativas correspondientes para hacer efectivas las disposiciones que se prevén.

##### Disposición final segunda

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 26 de abril de 2011

**El consejero de Educación y Cultura**  
Bartomeu Llinàs i Ferrà

— o —

Num. 10065

**Resolución del Consejero de Educación y Cultura de día 15 de abril de 2011 por la cual se pone en funcionamiento el Plan Piloto de Contratos Programa para el Éxito Escolar con la colaboración del Ministerio de Educación y se seleccionan los centros participantes**

##### Antecedentes

1. En la Conferencia de Educación del 28 de septiembre de 2010, el Ministerio de Educación presentó los Programas de Cooperación Territorial 2010-2011, entre los que se hallan los contratos programa con los centros para mejorar el éxito escolar.

2. El artículo 122.1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la posibilidad de que las administraciones educativas asignen mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados en razón de los proyectos que los requieran, o en atención a condiciones de especial necesidad de la población que escolaricen.

3. El fomento del éxito escolar de los alumnos es un compromiso del Gobierno de las Islas Baleares y de toda la comunidad educativa y, por ello, la Consejería de Educación y Cultura considera indispensable la participación en este Programa de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación. Por este motivo, y dada la novedad de este Programa, se considera apropiado llevar a cabo un plan piloto -omo una primera experiencia planificada, de la que se puedan extraer conclusiones-que conduzca a estimular el éxito escolar a partir del análisis de las necesidades detectadas en los centros escolares de Baleares y a conseguir los objetivos de mejora necesarios, aportando las actuaciones necesarias para conseguirlos y desde la corresponsabilidad entre la Administración Educativa y los centros docentes.

4. El 12 de abril de 2011 la Directora General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas presentó un informe en el que propone una serie de medidas de funcionamiento del citado plan piloto, así como también una relación de los centros seleccionados según los criterios acordados y las valoraciones incluidas en el informe del Departamento de Inspección Educativa del 10 de enero de 2011.

##### Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares.
3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por todo ello, dicto la siguiente

##### Resolución

##### Primero

Iniciar un plan piloto para implantar contratos programa para el éxito escolar para los cursos de 2010-2011 a 2013-2014, en el marco de los Programas de Cooperación Territorial promovidos por el Ministerio de Educación, según lo que se establece en el anexo 1.

##### Segundo

Seleccionar los quince centros que pasan a formar parte de este plan piloto, los cuales se detallan en el anexo 2.

##### Tercero

Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 15 de abril de 2011

**El Consejero de Educación y Cultura**  
Bartomeu Llinàs Ferrà

##### Anexos

(Véase la versión en catalán.)

— o —

Num. 10067

**Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de día 2 de mayo de 2011, por la que se convocan las ayudas para Experiencias Educativas Innovadoras.**

La situación actual de los centros educativos exige nuevas formas de enseñar y aprender para dar una respuesta adecuada a las necesidades cambiantes y a las demandas que plantea la sociedad actual.